

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL
PODER LEGISLATIVO**"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"**

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4097

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE HACIENDA, VARIOS INMUEBLES SITUADOS EN EL DISTRITO SANTISIMA TRINIDAD, DE LA CIUDAD DE ASUNCION, QUE FUERAN ASIENTO DEL SINIESTRADO SUPERMERCADO "YCUA BOLAÑOS"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Decláranse de Interés social y expropiense a favor del Estado paraguayo - Ministerio de Hacienda, varios inmuebles del Distrito Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción, individualizados como sigue:

1.- Matrícula N° 26.176 (Anterior finca N° 228), con una superficie de 4.782,4.098 m² (Cuatro mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados con cuatro mil noventa y ocho centímetros cuadrados).

2.- Matrícula N° 26.177 (Anterior finca N° 228), con una superficie de 745,3.970 m² (Setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados con tres mil novecientos setenta centímetros cuadrados).

3.- Matrícula N° 26.178 (Anterior finca N° 6.388), con una superficie de 360 m² (Trescientos sesenta metros cuadrados).

4.- Matrícula N° 26.179 (Anterior finca N° 8.474), con una superficie de 360 m² (Trescientos sesenta metros cuadrados).

5.- Matrícula N° 26.180 (Anterior finca N° 10.952), con una superficie de 360 m² (Trescientos sesenta metros cuadrados).

Artículo 2°.- El monto de la indemnización, que corresponde a los propietarios en virtud del Artículo 109 de la Constitución Nacional, será establecido judicialmente a solicitud de la Procuraduría General de la República, con intervención de los propietarios y notificación a los acreedores que tienen inscriptas, sobre las fincas expropiadas, medidas cautelares en garantía de sus créditos.

El monto de la indemnización resultante será depositado en una cuenta judicial abierta a nombre del juicio y a la orden del Juzgado, con notificación a los propietarios y acreedores existentes, y cuya indisponibilidad provisoria será solicitada por la Procuraduría General de la República. Será extraído únicamente a pedido y por quien resulte, judicialmente, con mejores derechos sobre dicho monto de dinero.

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

Pág. N° 2/2

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 4097**

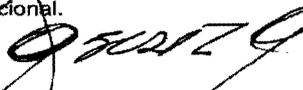
Artículo 3°.- La Procuraduría General de la República solicitará al Juzgado que corresponda, en el momento procesal oportuno, el levantamiento de los gravámenes y restricciones de dominio que pesan sobre los inmuebles expropiados.

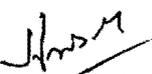
Artículo 4°.- Los inmuebles expropiados serán destinados para sede cultural y de recordación de la tragedia acaecida en fecha 1 de agosto de 2004 y que costara la vida a centenares de personas.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a cinco días del mes de agosto del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a ocho días del mes de setiembre del año dos mil diez, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Luis Carlos Neuman Irala
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario


Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 27 de setiembre de 2010
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Arminio Lugo Méndez


Rafael Filizzola
Ministro del Interior